



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

NUMERO: FDLK-LP-022-2025

**OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES,
ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS ENMARCADAS EN EL PROYECTO 2556
KENNEDY MUJERES SIN BARRERAS, VINCULANDO MUJERES CUIDADORAS
A ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y AL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL
FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA**

BOGOTA D.C NOVIEMBRE 2025



Contenido

INTRODUCCION	7
GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II	7
INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS	8
RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES.....	8
CAPITULO 1 – CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES	10
1.1 Objeto.....	10
1.2 Presupuesto oficial	10
1.3 Modalidad de Selección.....	12
1.4 Fundamento que soporta la modalidad de selección	12
1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección	13
1.6 Correspondencia oficial dentro del proceso	13
1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación	13
1.8 Quienes pueden participar.....	13
1.9 MIPYMES.....	13
1.10 Acuerdos Comerciales aplicables	14
1.11 Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación de riesgos.....	16
CAPITULO 2 – DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR	16
2.1 Descripción.....	16
2.2 Especificaciones técnicas.....	21
CAPITULO 3 - DEL PROCESO DE SELECCIÓN	21
3.1 Régimen del Proceso y del contrato	21
3.2 Del SECOP II	21
3.3 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma SECOP II	22
3.4 Cronograma del proceso	23
3.5 Aviso de convocatoria	23
3.6 Observaciones y aclaraciones al proyecto y al pliego de condiciones	24
3.6.1 Rechazo de observaciones extemporáneas por principio de economía y Términos preclusivos y perentorios:.....	24
3.7 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo	24
3.8 Audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos.....	24
3.9 Adendas a los pliegos de condiciones	25
3.10 Cierre y apertura de las ofertas – Constancia de ofertas recibidas	26



3.11	Comité Evaluador	26
3.12	Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas.....	27
3.13	Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas	28
3.14	Traslado del informe de evaluación.....	29
3.15	Audiencia pública de adjudicación	29
3.16	Protocolo Audiencias virtuales	32
3.17	Adjudicación con oferta única	34
3.18	Declaratoria de desierta.....	34
CAPITULO 4 - DE LA OFERTA.....		35
4.1	Presentación y recepción de Ofertas.....	35
4.2	Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles.....	36
4.3	Ofertas Parciales.....	36
4.3.1	Reglas para presentación de ofertas por lotes	36
4.4	Validez de las Ofertas	37
4.5	Ofertas condicionadas.....	37
4.6	Retiro de la Oferta	37
4.7	Idioma	37
4.8	Documentos otorgados en el exterior	37
4.9	Moneda	38
4.10	Indisponibilidad en la presentación de ofertas.....	39
4.11	Información inexacta.....	40
CAPITULO 5 – REQUISITOS HABILITANTES.....		40
5.1	Requisitos jurídicos	42
5.1.1	Carta de presentación de la propuesta	42
5.1.2	Apoderados	42
5.1.3	Existencia y Representación Legal	43
5.1.4	Personas naturales.....	43
5.1.5	Personas jurídicas	43
5.1.6	Proponentes plurales	45
5.1.7	Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales	46
5.1.7.1	Personas Jurídicas.....	46
5.1.7.2	Personas Naturales.....	47
5.1.7.3	Proponentes Plurales	47



5.1.7.4	Seguridad Social para la suscripción del contrato	47
5.1.8	Registro único de proponentes -RUP	48
5.1.9	Declaración de Actividades Legales.....	48
5.1.10	Inhabilidades e Incompatibilidades	48
5.1.11	Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC	50
5.1.12	Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM	50
5.1.13	Declaración juramentada con la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales.....	51
5.1.14	Conflictos de Interés	51
5.1.15	Garantía de seriedad de la propuesta.	51
5.2	Requisitos financieros	52
5.2.1	Capacidad financiera	52
5.2.2	Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia.....	53
5.2.3	Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia	53
5.3	Requisitos técnicos.....	54
5.3.3	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	66
5.3.4	BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	66
	Directiva Distrital No. 001 de 2011	67
5.4	Causales de Rechazo	68
CAPITULO 6	– FACTORES DE CALIFICACIÓN.....	69
6.1	Factor económico.....	71
6.1.1	Reglas para la presentación de la propuesta económica y cargue en SECOP II	71
6.1.2	Determinación del método para la evaluación de la propuesta económica ...	73
6.1.3	Precios artificialmente bajos	77
6.2	Factores técnicos y de calidad.....	77
6.3	Apoyo a la industria nacional.....	78
6.4	Vinculación de trabajadores con discapacidad	82
6.5	Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	84
	Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.	86



Proponentes plurales	86
Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es empresa de mujeres bajo los criterios anteriormente dispuestos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.	86
6.6 Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME	87
6.6.2 Proponentes plurales	88
6.7 Reducción de puntaje	88
6.8 Factores de Desempate	89
6.8.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	89
6.8.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.....	89
6.8.3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad	90
6.8.4 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.....	91
6.8.5 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana	91
6.8.6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación	92
6.8.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:	93
6.8.8 Preferir la oferta presentada por una MIPYME.....	94
6.8.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.....	95
6.8.10 Preferir al proponente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente.	95
6.8.11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	96
6.8.12 Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: 96	
CAPITULO 7 -CONDICIONES DEL CONTRATO.....	97



7.1	Identificación del contrato a celebrar	97
7.2	Minuta del Contrato	98
7.3	Plazo	98
7.4	Valor del contrato	98
7.5	Forma de pago	99
7.6	Obligaciones de las partes	100
7.7	Supervisión.....	100
7.8	Saneamiento del procedimiento	100
7.9	Garantías	100
7.10	Liquidación.....	100
7.11	Documentos requeridos para la suscripción del contrato.	101
CAPITULO 8	–ANEXOS Y FORMATOS	101



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

INTRODUCCION

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, en adelante **EL FDLK**, presenta a todos los interesados el presente documento base, el cual, junto con sus formatos y anexos, complementan y constituyen de manera integral junto con el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección número **FDLK-LP-022-2025**

Será responsabilidad del proponente conocer y revisar las condiciones señaladas en el proyecto de pliego de condiciones sus formatos y anexos, los cuales se entienden leídos y aceptados por el proponente con la presentación de su oferta.

El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos y demás información del proceso estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>.

El FDLK agradece e invita a todos los interesados a presentar oportunamente las sugerencias u observaciones dentro de los plazos señalados en el cronograma y a través de la plataforma SECOP II <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>, para el respectivo proceso, a fin de lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del presente proceso.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes.

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma SECOP II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el **FDLK**, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la plataforma SECOP II.

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, si así lo determinara dicha entidad, de conformidad con la facultad que le corresponde realizar en los términos de ley.

RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

Señor proponente lea cuidadosamente y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte de este, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
- ✓ Revise de forma permanente la plataforma SECOP II para consultar la información que se publique del proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se publiquen al pliego de condiciones, sus anexos y o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- ✓ Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- ✓ Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- ✓ Adelante oportunamente los trámites tendientes al registro en el SECOP II y la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas, verificando que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
- ✓ Revise, conozca e infórmese sobre las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II y diligencie su oferta en la plataforma con la debida antelación a la fecha y hora establecidas para el cierre. Las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores disponible en <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>.

- ✓ Tenga en cuenta que **los proponentes plurales** (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros y no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.
- ✓ Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y según corresponda en los sobres respectivos según la modalidad de selección aplicable al proceso y conforme los manuales e instructivos de SECOP II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el SECOP II.
- ✓ Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso de que la oferta supere el valor establecido.
- ✓ Tenga presente que salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas será a través de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal del **FDLK** antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego de condiciones.
- ✓ Cerciórese de que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta, y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, objeto asegurado, la vigencia, amparos y el valor asegurado.
- ✓ Será responsabilidad del proponente conocer y revisar los documentos e información publicada en el SECOP II sobre el proceso de selección y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. El proponente será el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
- ✓ El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones y serán responsables de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

CAPITULO 1 – CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES

1.1 Objeto

PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS ENMARCADAS EN EL PROYECTO 2556 KENNEDY MUJERES SIN BARRERAS, VINCULANDO MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO Y AL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA

1.2 Presupuesto oficial

El presupuesto oficial se estima en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.848.443.684) IVA incluido y demás gravámenes normativos aplicables** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al proyecto 2556-KENNEDY MUJERES SIN BARRERAS o rubro O23011745992024255601000. suma respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3213 del 07 de noviembre de 2025

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLK.

PROYECTO	META PLAN DE DESARROLLO	PRESUPUESTO
"2556-Kennedy Mujeres sin Barreras"	✓ VINCULAR 1.400 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO	\$ 1.974.331.968 META: VINCULAR 1.400 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO.
	✓ VINCULAR 1.875 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA	\$ 1.874.111.716 META: VINCULAR 1.875 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.
	✓ VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	\$ 3.848.443.684 TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS

		CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.
--	--	---

NOTA 1: El proceso se adjudicará por el total del presupuesto oficial a monto agotable, y la ejecución del contrato se llevará a cabo teniendo como base el valor unitario presentado en la oferta.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó mediante la metodología del estudio de mercado, para calcular el valor del contrato. Y mediante el cual se solicitó A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN LA CREACIÓN DEL EVENTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, y REALIZAR SOLICITUDES DE COTIZACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. Documentos que hacen parte integral del presente estudio previo.

NOTA 1: El proceso se adjudicará por el total del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se llevará a cabo teniendo como base el valor unitario presentado en la oferta.

4.1 Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el Estudio de Sector, determinado por la Subsección 6 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente y cuyo contenido se detalla en el Estudio de Sector, ver anexo denominado “Estudio de Mercado”.

Las etapas que surgieron del presente proceso para establecer el presupuesto oficial fueron:

Se adelantaron cotizaciones a través de la plataforma SECOP II mediante el evento de cotización FDLK-SIP-046-2025, en donde al término de los tiempos establecidos para dicho proceso, se obtuvo una cotización de CCI por un valor superior al presupuesto destinado para el proyecto.

Proceso : SOLICITACION COTIZACION 2556 - FDLK-SIP-046-2025 (id.CO1.BDOS.8125637) EN ANÁLISIS

Solicitud de información a los Proveedores
FDLK-SIP-046-2025 [\[En análisis\]](#) [\[Flejos\]](#)

Unidad de contratación Cotizaciones a Proveedores
[\[Ver Enlace\]](#)

SOLICITACION COTIZACION 2556

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 27/05/2025 10:00 PM - Fecha de publicación 15/05/2025 6:09 PM

PROVEEDORES

Interesados

2

Competidores

4691

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso
15/05/2025

Presentación de ofertas
27/05/2025

Plazo para solicitar aclaraciones
30/05/2025

LISTA DE OFERTAS [Opciones](#) [Contestar](#)

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
COTIZACION FDLK-SIP-046-2025	CCI	21/05/2025 3:41 PM	10.769.294.961

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES [Contestar](#)
No tiene ninguna observación a los documentos del proceso

4.2. Se solicitaron cotizaciones a proveedores nacionales, a través de correo electrónico, donde se recibió respuesta de 3 proveedores, los cuales son:

cotización 1 MR ESPECIALISTAS DE SUMINISTROS SAS
cotización 2 B2 NETWORKS
cotización 3 FUNDACION SAN JOSE

4.3 Para los costos del talento humano, se tomó como referencia la siguiente resolución:

- Tabla salarial con resolución No. 1124 de 11 de diciembre de 2024 de la secretaria de Gobierno de Bogotá.

4.4. Una vez realizado el análisis estadístico de las tres (3) cotizaciones recibidas, se procedió a la determinación del Precio de Referencia utilizando la siguiente metodología:

- Se calculó la Media Aritmética y/o promedio de los precios como valor central.
- Se obtuvo la Desviación Estándar para medir la dispersión absoluta de los precios con respecto a la media.
- Se calculó el Coeficiente de Variación (CV), que mide la dispersión relativa de los datos, utilizando la fórmula: $CV = (\sigma / \bar{x}) \times 100\%$.

Para asegurar la homogeneidad de la muestra de precios y obtener un precio de referencia robusto y representativo, se aplicó un criterio de descarte basado en el nivel de dispersión:

Se eliminaron aquellas cotizaciones individuales (o el conjunto de cotizaciones, si el CV general lo superaba) que presentaran una dispersión relativa superior al 30% (es decir, aquellas cuyo Coeficiente de Variación fuera mayor a 30%).

Al aplicar este umbral, se garantiza que el Precio de Referencia definitivo se basa en un conjunto de precios que son **homogéneos** y donde la media es un valor altamente representativo.

1.3 Modalidad de Selección

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a **LICITACIÓN PÚBLICA** de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

1.4 Fundamento que soporta la modalidad de selección

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** atendiendo a la naturaleza, la cuantía, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, y conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 y el literal a) del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que disponen de esta modalidad la regla general para la contratación de obras, bienes y servicios, no siendo aplicables las demás modalidades previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y en atención al objeto y al presupuesto oficial estimado que para el presente proceso supera la menor cuantía de la entidad, conforme con lo dispuesto en la Resolución 001 de 2024 *“Por medio del cual se fijan las cuantías de la contratación de la Alcaldía Local de Kennedy”*.

1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos e información que corresponda al presente proceso de selección se publicarán en el SECOP II sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes.

1.6 Correspondencia oficial dentro del proceso

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección deben realizarse por medio electrónico en el SECOP II, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo proceso.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **FDLK** solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II.

El **FDLK** recibirá y responderá las comunicaciones y los documentos del proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme lo establecido en el presente pliego de condiciones y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra eficiente.

1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8 Quienes pueden participar

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o constituidas como proponentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de selección.

1.9 MIPYMES

De conformidad con lo indicado en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*” y del Decreto 1860 de 2021 que reglamenta los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la aludida Ley, modificando los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015,

La presente convocatoria **NO podrá limitarse a MIPYMES** nacionales en atención a que el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que, de conformidad con lo indicado en la página de Colombia Compra Eficiente, el umbral para beneficio de las MIPYMES corresponde a COP \$533.287.768

1.10 Acuerdos Comerciales aplicables

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1676 de 2016, que hace referencia a la aplicación de los Acuerdos comerciales en procesos de contratación y conforme con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación” código CCE-EICP-MA-03 versión del 24/11/2011, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente donde se estableciendo lo siguiente:

Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Colombia Compra Eficiente ofrece a los partícipes del sistema de compra pública el presente manual para ser utilizado como guía para determinar los Acuerdos Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Sin embargo, cada Entidad Estatal es responsable de revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Incluida	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI*1	NO	SI
	México	NO	No aplica	No aplica	NO
	Perú	SI	SI*1	NO	SI
Canadá		NO	No aplica	No aplica	NO
Chile		SI	SI*2	NO	SI

Corea		NO	No aplica	No aplica	NO
Costa Rica		SI	SI*3	No aplica	SI
Estados Unidos		NO	No aplica	No aplica	NO
Estados AELC		SI	SI*4	NO	SI
México		NO	No aplica	No aplica	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	No aplica	No aplica	NO
	Guatemala	SI	SI*5	NO	SI
	Honduras	NO	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea		SI	SI*6	NO	SI
Israel		SI	NO*7	No aplica	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI*8	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

*1 Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios (\$1.148.221.780 COP conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*2 Umbral: Nivel Sub-Central bienes y servicios \$1.021.836.954 COP conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

*3 Umbral: 498.000 USD (\$2.290.962.604 conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*4 Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios (\$1.178.489.420 COP conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*5 Umbral: Límite Menor Cuantía (Conforme con la Resolución 001 de 2025).

*6 Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios (\$1.178.489.420 COP conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

*7 Umbral: 250.000 DEG (Valor en pesos del umbral = 250.000 DEG x 1,3507426 USD por DEG (Valor del DEG en USD el 04/05/2023) x 4.667,09 (TRM del Banco del 04/05/2023) = \$1.576.009.320.

(vínculo para establecer el valor del DEG en USD:

*8 Umbral: 200.000 DEG para bienes y servicios (\$1.148.221.780 COP conforme con los umbrales publicados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, MINCIT, y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente).

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y la Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte, reciben trato nacional.

Así mismo, es importante indicar que de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, el FDLK dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

De la misma forma y conforme con el referido Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Comerciales establecen plazos en días calendario para su aplicación.

Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación, así mismo se estableció la posibilidad de reducir estos plazos cuando la

Entidad Estatal pública en el SECOP los Documentos del Proceso; adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes; o, cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la publicación del Aviso de Convocatoria.

En atención a que este contrato ha sido publicado entre 40 días y 12 meses antes de la elaboración del presente estudio, se dará aplicación a la siguiente regla:

- Plazo cuando hay publicidad en el plan anual de adquisiciones – 10 días entre el Aviso de Convocatoria y la fecha de cierre del proceso de selección

1.11 Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación de riesgos

El FDLK, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2, del Decreto 1082 de 2015, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, así:

Ver **ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS**.

CAPITULO 2 – DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

2.1 Descripción

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación”.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, el que, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: “El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio*

público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Para Nivel Local: Es así que la Alcaldía Local de Kennedy tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy se encuentran: liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

Por otra parte, como integrantes del sector gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 411 de 2016, las Alcaldías Locales, entre ellas la Alcaldía Local de Kennedy, son la instancia administrativa local que se encarga de: “(i) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. (ii) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. (iii) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. (iv) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local. (v) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. (vi) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. (vii) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. (viii) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. (ix) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. (x) Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. (xi) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. (xii) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. (xiii) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. (xiv) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia”.

Como integrantes del sector gobierno y conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019, las alcaldías locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, “responsable de las competencias asignadas a los alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.”

Por lo anterior, la Alcaldía Local por ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales deberá coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

El Fondo de Desarrollo Local es de naturaleza pública, con personería jurídica y patrimonio propio, de creación legal, y sus atribuciones están dirigidas a la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo de las Juntas Administradoras Locales, existiendo uno por cada localidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy (FDLK), tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad, la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y acatando de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

En mérito de lo expuesto y en coherencia con el Plan Distrital de Desarrollo, se sancionó el acuerdo local No. 008 del 2024 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo de la Localidad de Kennedy 2025-2028 “Kennedy Camina Segura” que tiene como visión acometer algunas de las transformaciones más importantes de su historia, para convertir su territorio en un espacio incluyente y diversa, donde se potencialice el uso pleno de todas las capacidades de sus pobladores. Para 2028, Kennedy será el punto de referencia de la transformación en materia de seguridad, inclusión social, capacidades ciudadanas de participación política, desarrollo económico y bienestar de cara a lo pretendido en el Plan de Desarrollo Distrital, “Bogotá, Camina Segura”, liderando dicha transformación y siendo ejemplo de eficacia administrativa y gobernanza del territorio.

Que El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 – 2028, “Bogotá CAMINA SEGURA”, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2024 hasta junio de 2028, contempla dentro del Plan de Desarrollo Local (Acuerdo Local No. 008 del 2024) para el proyecto de salud las siguientes metas:

- VINCULAR 6.200 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO.
- VINCULAR 7.500 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA “enmarcado en el Proyecto 2556 Kennedy Mujeres sin Barreras”.

En el marco de este Plan de Desarrollo Local, y atendiendo a los principios de la función administrativa y la necesidad imperiosa de transformar las condiciones de desigualdad, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy (FDLK) ha estructurado el presente proceso de Licitación Pública para cumplir con las metas de la actual vigencia 2025, buscando:

- VINCULAR 1.400 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO.
- VINCULAR 1.875 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.

Para entender las desigualdades de género y los retos estructurales que las mujeres enfrentan en sus esfuerzos por alcanzar el bienestar y el desarrollo pleno de sus derechos, implica que las mujeres accedan, generen y controlen recursos como ingresos propios, activos, recursos productivos, financieros, tecnológicos, de tiempo y propiedad. Sin embargo, esto se ve restringido por múltiples factores, entre los que se destacan la división sexual del trabajo, la distribución desigual del trabajo remunerado y no remunerado, y la organización social y cultural del cuidado, lo que conllevó a que la construcción social diferencial de género ubicara a los hombres en el mundo productivo – público y a las mujeres en el mundo reproductivo – privado, asignando tareas y responsabilidades diferenciales para cada uno en sociedad, de forma que las mujeres tienen la responsabilidad del trabajo doméstico, las labores del hogar, la crianza de hijos e hijas y el cuidado de personas mayores, con discapacidad o enfermas, conllevando a un trabajo no remunerado ni con reconocimiento social como una actividad productiva por no depender de una transacción monetaria, a vulnerar sus derechos y a limitar el acceso a las oportunidades y a su autonomía, siendo actividades diarias que implican dedicación de tiempo y gasto de energía vital, como un trabajo.

Frente a esto, mediante la Ley 1413 de 2010 se incluyó la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de las mujeres al desarrollo económico y social del país, y así establecer acciones de política pública para reconocer el trabajo por ellas realizado y se estableció que el Estado debe aplicar la Encuesta de Uso del Tiempo, como Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, como trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación, ocio, tareas del cuidado, entre otros. El DANE, mediante la Encuesta de Uso del Tiempo 2020-2021, confirmó que las mujeres representan el 88,9% de la participación en actividades de trabajo no remunerado a nivel nacional, dedicando un promedio de 10,14 horas diarias a labores del cuidado, en contraste con las 5,49 horas que destinan los hombres.

Con fundamento en la caracterización socioeconómica publicada por la Secretaría de la Mujer realizada a las mujeres de la ciudad de Bogotá y, de manera específica, de la localidad de Kennedy, se logra identificar las siguientes necesidades estructurales que justifican la implementación del proyecto “Kennedy Mujeres sin Barreras”:

1. Sobrecarga del Trabajo de Cuidado No Remunerado y Pobreza de Tiempo:

- En Bogotá, el 81 % de las tareas de cuidado no remunerado son asumidas por mujeres.

- De estas, el 29 % dedica más de seis horas diarias y, lo más crítico, el 22 % ha debido renunciar a su empleo remunerado.
- Según información reportada por la Secretaría de la Mujer (2023) reveló que, en la Localidad de Kennedy, la proporción de personas cuidadoras que deciden de forma autónoma sobre su participación en actividades políticas, culturales o de formación es la más baja de la ciudad (4 de cada 10), lo que evidencia la restricción de derechos y de tiempo propio impuesta por el cuidado.

2. Desempleo, Informalidad y Brechas Territoriales en Kennedy:

- La tasa de desempleo y aumento de la informalidad en las mujeres de Kennedy con brechas territoriales.
- A nivel distrital, la tasa de desempleo femenino alcanzó un 8,4 % en el trimestre abril-junio de 2025, constituyendo un mínimo histórico en los últimos 18 años. No obstante, en Kennedy, la última medición disponible (2021) evidenció un desempleo femenino del 8,9 %, superior al masculino (6 %) y con una tasa de ocupación femenina del 52,7 %.
- En Bogotá, el 33,7 % de las mujeres trabajadoras se encuentra en condiciones de informalidad (2024), con un peso importante en actividades de subsistencia y sin protección social. Además, las mujeres con hijos perciben hasta un 48 % menos de ingresos por hora trabajada respecto a mujeres sin hijos, lo que limita severamente su autonomía económica.
- En Bogotá, el 61 % de las mujeres en informalidad cuenta únicamente con secundaria completa como nivel educativo máximo. Estas condiciones educativas y digitales limitan su inserción en empleos formales o en emprendimientos sostenibles.

3. Necesidad de Bienestar, Fortalecimiento Comunitario y Autocuidado:

- La localidad de Kennedy alberga una gran diversidad de mujeres que enfrentan múltiples retos en su vida cotidiana, desde la sobrecarga de responsabilidades domésticas y laborales, hasta situaciones de violencia, estrés y falta de acceso a espacios seguros para su bienestar. En este contexto, el autocuidado se convierte en una herramienta fundamental para fortalecer su salud física, emocional y mental, así como para promover su empoderamiento y autonomía.
- Este proyecto busca responder a la necesidad urgente de crear espacios y estrategias que fomenten el autocuidado entre las mujeres de Kennedy, reconociendo que cuidar de sí mismas no es un lujo, sino un derecho. A través de talleres, acompañamiento psicosocial, actividades comunitarias y redes de apoyo, se pretende brindar herramientas prácticas que les permitan reconectar con su bienestar, prevenir enfermedades, fortalecer su autoestima y construir entornos más saludables y solidarios.
- Promover el autocuidado no solo mejora la calidad de vida de las mujeres, sino que también impacta positivamente en sus familias y comunidades, generando un efecto multiplicador hacia una sociedad más equitativa y consciente.

En consecuencia, las cifras descritas y los contrastes entre Bogotá y la localidad de Kennedy evidencian que persisten brechas estructurales en materia de autonomía económica, inserción laboral, condiciones de informalidad, distribución del cuidado no remunerado y acceso a procesos formativos. Estas realidades afectan de manera desproporcionada a las mujeres, en especial a las cuidadoras, quienes ven restringido su derecho al trabajo digno, a la igualdad salarial y al disfrute de tiempo propio.

De allí se deriva la necesidad imperiosa de implementar programas y proyectos con enfoque de género y territorial, como el Proyecto 2556 - Kennedy Mujeres sin Barreras, que promuevan la generación de ingresos, la formalización laboral, la redistribución social del cuidado y la cualificación de las mujeres cuidadoras. Solo así será posible garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, reducir las desigualdades persistentes y avanzar hacia una Bogotá cuidadora y equitativa, en la que las mujeres de Kennedy accedan en condiciones de igualdad a oportunidades económicas y sociales.

Con relación a la oferta de la localidad, el FDLK a través del “Proyecto 2556- Kennedy Mujeres sin Barreras”, en las vigencias 2024 y 2028, estructuró y puso en marcha un proceso contractual con el cual se respondiera a las necesidades de las metas asociadas:

- “VINCULAR 6.200 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO”.
- “VINCULAR 7.500 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA”, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local; siendo así, para la actual vigencia 2025 se busca llegar a VINCULAR 1.400 MUJERES CUIDADORAS A ESTRATEGIAS DE CUIDADO y VINCULAR 1.875 MUJERES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y EL FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA.

2.2 Especificaciones técnicas

Los requerimientos técnicos para satisfacer el servicio a contratar están en el documento denominado - **ANEXO TÉCNICO**, que hace parte integral de este documento.

CAPITULO 3 - DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 Régimen del Proceso y del contrato

En atención a la naturaleza jurídica del Fondo de Desarrollo Local, el presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por las normas que le sean aplicables contenidas en la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, La ley 1174 de 2011, La ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de la legislación civil y comercial en lo no previsto expresamente en estas y en lo que fueren aplicables.

3.2 Del SECOP II

Este proceso de selección se tramitará a través de la plataforma SECOP II cuyo funcionamiento y administración se encuentra a cargo de la Agencia Nacional De Contratación, Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la publicación y presentación de los documentos del proceso, por parte del FDLK y de los interesados y proponentes se realizará a través de dicha plataforma, de forma electrónica, conforme los procedimientos y reglas establecidos en los manuales, guías y protocolos establecidos por la Agencia para su correcta utilización.

Los documentos gestionados en el SECOP II conformarán el expediente electrónico del proceso de contratación, el cual estará conformado por los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados por las Entidades Estatales y los proveedores.

El expediente electrónico del SECOP II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional. En los casos en los que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental e incorporar una copia del mismo al expediente electrónico.

3.3 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma SECOP II

El Protocolo de indisponibilidad aplica cuando una Falla General¹ o Particular² se presente dentro de las cuatro [4] horas previas a los hitos del proceso de selección.

Ante una indisponibilidad por Falla General los proponentes deberán estar atentos a los canales de comunicaciones oficiales de la ANCP CCE.

¹ Falla General: Interrupción o incidente que ocurre a más de un usuario en el SECOP II o dentro de una sección puntual de la plataforma impidiendo el normal flujo de las tareas de negocio en los hitos del Proceso de Contratación. Si se presentan estas Fallas, la ANCP-CCE expedirá y publicará un certificado con la fecha y hora de inicio y lo actualizará con la fecha y hora de fin una vez se supere la Falla en un máximo de cuatro [4] horas siguientes. Mientras se esté presentando la Falla, la ANCP-CCE lo anunciará por sus Canales de Comunicación Oficiales

² Falla particular: Interrupción o incidente que ocurre cuando los Usuarios de forma aislada presentan Fallas bloqueantes que les impide la continuidad del flujo de negocio, sin embargo, el error no está correlacionado entre si con otras Fallas en simultáneo. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de la ANCP-CCE mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por la Entidad Estatal o el Proveedor a través de formulario de soporte. En el correo la ANCP-CCE determinará la existencia de una Falla y ese correo constituirá el certificado que habilitará tanto a la Entidad Estatal como al Proponente para hacer uso de Protocolo de indisponibilidad.

Ante una Falla Particular los proponentes deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte.

El FDLK ante una indisponibilidad por Falla General o Particular, podrá en primer lugar, una vez superada la situación, modificar el cronograma del Proceso de selección. Sin embargo, si requiere dar continuidad a los hitos del proceso en los plazos definidos en el cronograma, para no afectar la planeación de la actividad contractual, podrá adoptar los procedimientos alternativos de acuerdo con las instrucciones descritas para cada hito del proceso de selección en el protocolo de indisponibilidad publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ANCP-CCE.

El FDLK comunicará su decisión a los interesados por los medios oficiales. Asimismo, una vez superada la situación, comunicará de igual forma su decisión a través de la herramienta de "Mensajes" del SECOP II.

Ante una indisponibilidad el FDLK establece como mecanismo de comunicación complementario su página web, <http://www.kennedy.gov.co/>

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de SECOP II y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el FDLK pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: Jeisson.cubillos@gobiernobogota.gov.co.

3.4 Cronograma del proceso

El cronograma del proceso es el contenido en el **Anexo 2 – Cronograma**, y en plataforma Secop II

Las fechas y plazos establecidos en el cronograma publicado en el SECOP II podrán modificarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego y lo previsto en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios en los aspectos que resulten aplicables para la modalidad de selección aplicable al presente proceso.

La Entidad Estatal puede modificar los plazos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones a través de Adendas, que se expedirán conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores.

3.5 Aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará con el presente pliego de condiciones en el SECOP II en la página web: www.colombiacompra.gov.co.

3.6 Observaciones y aclaraciones al proyecto y al pliego de condiciones

Los interesados podrán presentar observaciones y pedir aclaraciones al proyecto y al pliego de condiciones, según se trate, durante el plazo establecido para tal fin en el cronograma publicado en el SECOP II.

Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso **y a través de la funcionalidad prevista en el SECOP II para presentar observaciones**. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

3.6.1 Rechazo de observaciones extemporáneas por principio de economía y Términos preclusivos y perentorios:

En el caso en el que los interesados presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación pública, según el caso, implica que la observación es extemporánea.

Por lo tanto, la entidad estatal está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, sin embargo, la respuesta consistirá o se limitará al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta que se proferirá antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual, esto es, si la observación extemporánea es sobre el proyecto de pliego de condiciones, el pronunciamiento se realizará antes de proferir el acto administrativo de apertura del proceso de selección; si es sobre el pliego de condiciones definitivo, la respuesta se realizará antes de efectuar el correspondiente informe de evaluación; y, si es sobre el informe de evaluación la respuesta se realizará antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación. Lo estipulado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de selección son preclusivos y perentorios.

3.7 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo

El FDLK, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso, la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

3.8 Audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos

Se celebrará la audiencia de asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

En la misma audiencia y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes, conforme con lo indicado en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012.

El FDLK adelantará esta audiencia a través de medios electrónicos de **manera virtual** en la fecha y hora establecida en el cronograma del SECOP II, y de acuerdo con el protocolo indicado en el numeral 3.16 “Protocolo Audiencias virtuales”, teniendo en cuenta:

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar los sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales e introdujo, en la contratación estatal, la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos

Que la Ley 1341 de 2009 establece la «masificación del gobierno en línea».

Que La Ley 1437 de 2011 continúa la línea explicada, consistente en el reconocimiento de validez a las actuaciones realizadas en sede virtual, y dedica un capítulo completo a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 35 establece que “Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, **o por medios electrónicos** de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley”, en tanto que los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos, ii) el registro para el uso de medios electrónicos, iii) el documento público por medio electrónico, iv) la notificación electrónica, v) el acto administrativo electrónico, vi) el archivo electrónico de documentos, vii) el expediente electrónico, viii) la sede electrónica, ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad, xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos.

Que la utilización de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011 en la contratación estatal es posible a partir de la remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas del CPACA, que a su vez, como se indicó, se remite a las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

3.9 Adendas a los pliegos de condiciones

Conforme con lo indicado en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto 019 de 2012, como resultado de lo debatido en la audiencia de aclaración de pliegos y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.

En atención a lo previsto en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar

las modificaciones que resulten pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La entidad establecerá en el cronograma publicado en el SECOP II, el plazo máximo para expedir adendas.

En todo caso **no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el plazo de la licitación** (entendido éste como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre).

La publicación de las adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m.

Si la modificación afecta los documentos del proceso, estos serán publicados en el SECOP II en documentos del proceso **con número de consecutivo o con la descripción “ADENDADO” al final del documento.**

Se tendrá por no escrita y no producirá efecto alguno cualquier modificación que, salvo los casos de indisponibilidad establecidos en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II, se llegare a producir por fuera de los términos de ley.

El plazo de la Licitación Pública, entendido como el término entre la apertura y el plazo para presentar ofertas, se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad, conforme los términos establecidos en la Ley 80 de 1993.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

3.10 Cierre y apertura de las ofertas – Constancia de ofertas recibidas

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas UNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. La entidad a través de la funcionalidad dispuesta en el SECOP II hará la apertura de sobres según la respectiva modalidad de selección y publicará la lista de proponentes con las ofertas presentadas.

Las ofertas registradas en el SECOP II serán visibles para su consulta por los demás proponentes una vez publicado el informe de evaluación preliminar e iniciado el término de traslado para presentar observaciones.

3.11 Comité Evaluador

Se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el proponente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

3.12 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones, el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes y de ponderación para la selección de la oferta más favorable.

El informe de evaluación preliminar relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación será publicado en el SECOP II dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

El informe permanecerá publicado en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y subsanar su oferta entregando los documentos y la información que haya sido solicitada por la entidad estatal en el mismo informe.

Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrá ser revelada a los

proponentes, ni a otra persona que no participe en dicho proceso y tendrá carácter de reservada hasta su publicación.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta.

3.13 Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el FDLK y podrán ser entregados por los proponentes **únicamente hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.**

En consecuencia, los documentos, información, aclaraciones y demás solicitudes que hayan sido solicitadas por el FDLK a los proponentes para subsanar sus ofertas y que no hubieran sido atendidos por los proponentes durante el término del traslado del informe dará lugar a la inhabilitación de su oferta, siempre que lo solicitado hubiera sido necesario para la habilitación de la oferta conforme los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El FDLK podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de ésta.

El FDLK no podrá rechazar la oferta cuando se soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de ésta y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma.³

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

³ Ver Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

3.14 Traslado del informe de evaluación

En la fecha establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los proponentes el informe de evaluación relacionado con los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación de las ofertas habilitadas.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes en el aplicativo transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> , por el término previsto en el cronograma del proceso, para que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes a través del aplicativo transaccional de la misma plataforma y subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para comparación de ofertas.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

El informe de evaluación será publicado en SECOP II para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones, observaciones y subsanaciones, se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme con los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los proponentes.

3.15 Audiencia pública de adjudicación

En la fecha y hora establecida en el cronograma, se desarrollará la Audiencia Pública de Adjudicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En esta audiencia los proponentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

La audiencia se desarrollará conforme al orden del día determinado por el FDLK y para su desarrollo se observarán las siguientes reglas:

- a) Se verificará la identidad de los proponentes o sus representantes legales, de lo cual se dejará constancia mediante registro en la planilla suscrita por los mismos, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando el proponente sea una persona natural, deberá estar presente e identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica o un consorcio o unión temporal, deberá estar presente el representante legal de la misma, para lo cual deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero.
- Cuando el proponente o el representante legal no pueda asistir a la audiencia, podrá ser representado por otra persona debidamente autorizada **mediante poder** para representarlo en la audiencia siguiendo lo indicado en el artículo 74 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, así:
Poder general: Mediante escritura pública.
Poder especial: Podrá conferirse por documento privado, el asunto debe estar determinado y claramente identificado. Asimismo, el poder especial podrá conferirse verbalmente en audiencia o por mensaje de datos con firma digital. El poder podrá ser aceptado expresamente o por su ejercicio.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 subrogado por la Ley 2213 de 2022, artículo 5 que trata sobre el otorgamiento de poderes, y en el que se indica que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

- El apoderado deberá identificarse con la cédula de ciudadanía o documento de identidad válido y vigente expedido por la autoridad competente de la República de Colombia, o con documento equivalente expedido por la autoridad competente de cualquier Estado Extranjero. El apoderado deberá ostentar la calidad de abogado, en los siguientes casos: (i) Cuando se le otorgan al apoderado las facultades de representación judicial y, (ii) Cuando el apoderado tiene la facultad de interponer recursos en las actuaciones precontractuales como es el caso del acto que declara desierto el proceso de selección.
- b) La audiencia será dirigida por el alcalde Local como Ordenador del Gasto y contará con la participación de los miembros del comité evaluador y demás contratistas y/o funcionarios que por sus funciones u obligaciones el FDLK requiera de su acompañamiento en la audiencia.

- c) En la audiencia los proponentes podrán presentar sus observaciones sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas durante el término de traslado, para lo cual se concederá el uso de la palabra en el orden de llegada a la audiencia, a los proponentes que así lo deseen por el término de tres (3) minutos.
- d) En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta o subsanar documentos requeridos y no allegados en la oportunidad indicada en la ley y en el pliego de condiciones.
- e) Se concederá el uso de la palabra por una única vez al proponente que así lo solicite, por un término máximo de dos (2) minutos, con el objeto de ejercer el derecho a réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes en la audiencia.
- f) Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas o apoderadas por el proponente, y estará limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad.
- g) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- h) Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.
- i) Se adjudicará el contrato producto del presente proceso de selección al proponente que, habiendo presentado una propuesta hábil, haya obtenido el primer orden de elegibilidad conforme con los factores de calificación previstos en el pliego de condiciones.
- j) En la audiencia se dará lectura del acto de adjudicación o del acto de declaratoria de desierta. En el primer caso, el acto se notificará a los presentes en estrados de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007. El mismo será publicado en el SECOP II en los términos que señala el reglamento. **Nota:** La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de éste, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de

ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

En esta audiencia se podrán hacer observaciones al informe de evaluación definitivo publicado por la entidad en la oportunidad prevista y las observaciones que sean presentadas se decidirán en la misma. Esta audiencia no servirá para subsanar documentos o para revivir el término de traslado.

El FDLK adelantará esta audiencia a través de medios electrónicos de **manera virtual** en la fecha y hora establecida en el cronograma del SECOP II, y de acuerdo con el protocolo indicado en el numeral 3.16 “Protocolo Audiencias virtuales”, teniendo en cuenta:

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar los sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales e introdujo, en la contratación estatal, la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos

Que la Ley 1341 de 2009 establece la «masificación del gobierno en línea».

Que La Ley 1437 de 2011 continúa la línea explicada, consistente en el reconocimiento de validez a las actuaciones realizadas en sede virtual, y dedica un capítulo completo a la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Asimismo, el artículo 35 establece que “Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, **o por medios electrónicos** de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley”, en tanto que los artículos 53 al 64 regulan: i) la posibilidad de adelantar las actuaciones administrativas por medios electrónicos, ii) el registro para el uso de medios electrónicos, iii) el documento público por medio electrónico, iv) la notificación electrónica, v) el acto administrativo electrónico, vi) el archivo electrónico de documentos, vii) el expediente electrónico, viii) la sede electrónica, ix) la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, x) la prueba de recepción en envío de mensajes de datos por la autoridad, xi) las sesiones virtuales y xii) los estándares y protocolos.

Que la utilización de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011 en la contratación estatal es posible a partir de la remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas del CPACA, que a su vez, como se indicó, se remite a las disposiciones de la Ley 527 de 1999.

3.16 Protocolo Audiencias virtuales

Para la realización de las audiencias se disponen las siguientes reglas:

PRIMERO: Todas las personas interesadas en participar en la audiencia deberán conectarse ingresar al enlace destinado para tal fin en la hora y fecha señalada en el cronograma del proceso de selección

SEGUNDO: El link a utilizar para la audiencia de asignación de Riesgos, y adjudicación, será publicado por el FDLK mediante mensaje público a través de plataforma, a SECOP II

TERCERO: La audiencia iniciará con las personas que se conecten a la misma

CUARTO: El orden del día para el desarrollo de la audiencia de asignación de Riesgos será el siguiente:

1. Instalación y Apertura de la Audiencia de Asignación de riesgos y Aclaración de pliego de condiciones. Por parte de la alcaldesa local de Kennedy o profesional designado para tal fin
2. Verificación de Asistencia y presentación, (funcionarios o contratistas de la Alcaldía Local de Kennedy).
3. Explicación de la metodología de la Audiencia
 - Se concederá el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite.
 - Toda intervención deberá ser hecha por una sola persona que represente al oferente, y estará limitada a la duración máxima de tres (3) minutos.
 - Se recomienda a los interesados leer previamente el pliego de condiciones definitivo y para la presente la matriz de riesgos de manera cuidadosa y detallada para evitar desgastes administrativos o interpretaciones equívocas o imprecisas.
 - El participante en esta diligencia deberá acreditar la representación legal de la firma proponente o estar debidamente autorizado estatutariamente o mediante poder, para lo cual deberá acreditar esta situación por el medio jurídicamente idóneo.
 - Se realizará primero la recepción de preguntas y luego se dará de respuesta a las mismas.
4. Intervención de los futuros proponentes o interesados en el presente proceso licitatorio
5. Respuesta a las observaciones presentadas a la matriz de riesgos y aclaraciones solicitadas al pliego.
6. Terminación y cierre de la audiencia

QUINTO: El orden del día para el desarrollo de la audiencia de adjudicación será el siguiente:

1. Verificación de Asistencia y presentación, (funcionarios o contratistas de la Alcaldía Local de Kennedy).
2. Verificación de la asistencia del representante legal y/o autorizados con la respectiva validación de la autorización y/o poder por parte de los proponentes.

3. Lectura del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y factores ponderables, y respuesta a las observaciones presenta al informe, dentro de los términos establecidos en el cronograma del presente proceso
4. Espacio para intervenciones de los proponentes para observaciones respecto del informe de evaluación definitivo. **POR EL TÉRMINO MÁXIMO DE TRES MINUTOS.** se concederán en el orden cronológico de la presentación de ofertas. Se podrá conceder un tiempo para réplica de UN (01) MINUTO por proponente.
5. Respuesta de la Entidad a las observaciones presentadas en Audiencia.
6. Determinación del orden de elegibilidad por parte del comité evaluador
7. Recomendación de Adjudicación o Declaratoria de Desierta al Ordenador del Gasto por parte del Comité Evaluador.
8. Lectura de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta “Parte resolutive”.
9. Terminación y cierre de la audiencia

SEXTO: La plataforma tecnológica a utilizar será Microsoft TEAMS. Será responsabilidad de los interesados disponer de las herramientas tecnológicas y de conectividad que le permitan hacer un adecuado uso de esta.

SÉPTIMO: Los interesados que soliciten acceso con posterioridad a la hora fijada podrán tener acceso y será de su exclusiva responsabilidad la pérdida de información por ausencia tardía o inasistencia.

OCTAVO: Los micrófonos de los asistentes deberán permanecer cerrados y solo podrá activarse cuando se dé la palabra por el ordenador del gasto o moderador de la audiencia.

NOVENO: Se recomienda no hacer uso de la cámara y sólo hacerlo en el momento de la intervención, por temas de optimización de recursos de red y calidad del audio para el registro.

DÉCIMO: La Audiencia será grabada para registro del FDLK, y posteriormente se realizará un acta la cual será publicada mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

DÉCIMO PRIMERO: Se seguirán las demás reglas establecidas en la ley y en el pliego de condiciones para el desarrollo de la audiencia.

3.17 Adjudicación con oferta única

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (...)”.

3.18 Declaratoria de desierta

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, el **FDLK** declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El FDLK declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente; (d) Las ofertas presentadas incurran en alguna causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones.

CAPITULO 4 - DE LA OFERTA

4.1 Presentación y recepción de Ofertas

Las propuestas deberán ser presentadas y recibidas **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores, desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Salvo lo previsto en el presente pliego de condiciones para los eventos de indisponibilidad presentados en la presentación de ofertas y en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, **NO** se admitirán ofertas enviadas por correo electrónico, o presentadas por cualquier otro medio al señalado en el presente pliego de condiciones.

Se recomienda a los proponentes prever el tiempo y la antelación suficiente que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el proponente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena del rechazo de su oferta.

Todos los documentos de la oferta deberán presentarse en digital en formato PDF o Excel, según lo establecido en el presente pliego de condiciones y organizarse en los sobres correspondientes dispuestos para tal efecto por la plataforma SECOP II así:

Sobre único

Todos los documentos, tanto los requisitos habilitantes como los de calificación y los relativos a la oferta económica se diligenciarán en un único sobre.

Los proponentes serán responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de su oferta contenidas en el presente capítulo, incluyendo la revisión correspondiente respecto de la inclusión de la información en el sobre correspondiente, según la modalidad de que se trate y la utilización de los cuestionarios y formatos requeridos en el pliego de condiciones, respecto de los cuales deberá estar al tanto de las actualizaciones o modificaciones que sobre los mismos se presenten en el curso del proceso,

de manera que para la presentación de la oferta se haga uso de los últimos formatos dispuestos por la entidad, en caso de que los mismos hayan sufrido modificaciones.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.

4.2 Confidencialidad de la información relacionada con datos sensibles

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Para lograr lo anterior, los proponentes deberán marcar la casilla correspondiente a “Solicitud de confidencialidad” en los documentos relacionados con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas y por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros dicha información.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el **Formato 9 - Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4.3 Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el estudio previo, el pliego de condiciones y en el **Anexo 1 - Anexo Técnico**.

4.3.1 Reglas para presentación de ofertas por lotes

Teniendo en cuenta que el proceso de contratación se estructura por lotes, aplican las siguientes reglas, además de las previstas en otros numerales del presente documento:

- A. Es posible presentar oferta a más de un lote y es posible resultar adjudicatario de más de uno.

B. El proponente debe presentar un solo Sobre No. 1 para todos los lotes a los cuales presenta oferta; y el Sobre No. 2, que contiene la oferta económica, de forma independiente para cada uno de los lotes.

C. El proponente debe indicar en el **Formato 1 - Carta de presentación de la propuesta** y en el **Formato 2 - Conformación de Proponente Plural**, el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

4.4 Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, El FDLK solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

4.5 Ofertas condicionadas

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

4.6 Retiro de la Oferta

Los Proponentes, cuando así lo estimen, podrán retirar su Oferta del SECOP II antes del cierre, a través de la funcionalidad correspondiente y conforme los instructivos dispuestos para tal fin en la plataforma del SECOP II. La oferta no podrá retirarse después del cierre. En el evento que el proponente hubiera presentado la oferta en el SECOP II y con posterioridad a ello el FDLK haya expedido una adenda, el proponente deberá verificar si por causa o con ocasión de la adenda requiere ajustar su oferta y en tal caso deberá retirarla y volverla a enviar, para lo cual se recomienda al proponente tener en cuenta lo dispuesto en el manual de proveedores para el uso del SECOP II. Es responsabilidad exclusiva del proponente que ya hubiera presentado una oferta que cuando se genere una adenda a la sección cuestionario se retire la oferta y se presente una nueva, siguiendo las indicaciones que para tal fin dispone la Guía para presentación de ofertas en el SECOP II.

4.7 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

4.8 Documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse (en los términos de la Ley 455 de 1998); en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse (en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso). Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma indicada antes (en los términos de la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o norma vigente).

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

4.9 Moneda

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto, el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el **Formato 3 - Experiencia mínima habilitante del proponente**; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/>] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.
- IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y los Dólares de los Estados Unidos de

América, el proponente podrá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/> Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

- I. Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.
- II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

4.10 Indisponibilidad en la presentación de ofertas

En caso de presentarse indisponibilidad en el SECOP II para la presentación de ofertas, se seguirán las reglas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en el documento "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II"⁴ y las previstas en el presente numeral.

De acuerdo con el Protocolo antes mencionado, se entenderá como una indisponibilidad, aquella Falla general o particular que afecta la presentación de las ofertas; cuando la falla se presenta **dentro de las cuatro (4) últimas horas calendario previas a la fecha y hora de cierre.**

En caso de que exista alguna indisponibilidad por **falla general** para la presentación de ofertas, el FDLK podrá modificar el cronograma de presentación de ofertas. En el evento que el FDLK decida no modificar el cronograma y adoptar el método alternativo para presentación de ofertas, así lo informará **en su página web**, <http://www.kennedy.gov.co/>, caso en el cual los proveedores deberán seguir para la presentación de su oferta el procedimiento alternativo que para tal fin publique la entidad conforme lo previsto en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Asimismo, una vez superada la situación, comunicará de igual forma su decisión a través de la herramienta de "Mensajes" del SECOP II.

⁴ El Protocolo podrá consultarse en el link:

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf_

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de SECOP II y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el FDLK pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: **Jeisson.cubillos@gobiernobogota.gov.co**.

En caso de que el proponente vaya a participar en el Proceso de Contratación como proponente plural y no se haya constituido como tal en la plataforma, deberá una vez restablecido el SECOP II conformarse como tal de acuerdo con la información suministrada en el mail a la Entidad Compradora.

4.11 Información inexacta

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el “**Formato 5 - Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales**” acreditan el pago.

CAPITULO 5 – REQUISITOS HABILITANTES

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca con la contratación, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en los siguientes requisitos habilitantes de acuerdo en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos contenidos en el presente pliego, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Los interesados en el proceso de selección que adelanta esta entidad deberán adjuntar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión, de ser considerada para adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y aclaren.

El informe que contiene la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes y su correspondiente calificación podrá ser consultado en la plataforma electrónica SECOP II, lo anterior de conformidad con el cronograma del proceso.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Para que una propuesta sea objeto de evaluación técnica el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes.

REQUISITOS	CONDICIONES GENERALES	RESULTADO
1. Habilitantes jurídicos	Capacidad Jurídica (Documentos del proponente)	Habilitado/ No Habilitado
2. Habilitantes financieros	Capacidad Financiera	Habilitado/ No Habilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado/ No Habilitado
3. Habilitantes técnicos	Experiencia General	Habilitado/ No Habilitado
	Experiencia Específica	Habilitado/ No Habilitado
	Recurso Humano	Habilitado/ No Habilitado
	Especificaciones técnicas Cumplimiento Anexo técnico	Habilitado/ No Habilitado
	Compromiso ambiental	Habilitado/ No Habilitado

En el evento en que las propuestas no resulten habilitadas, en algunos de los factores establecidos será rechazada.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

5.1 Requisitos jurídicos

5.1.1 Carta de presentación de la propuesta

El proponente debe presentar el **Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta**, el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural, o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del **Anexo 3 – Pacto de Transparencia** y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:
A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

5.1.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente

constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio (ver numeral “4.7 Idioma” y “4.8 Documentos otorgados en el exterior”) incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

5.1.3 Existencia y Representación Legal

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.4 Personas naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.1.5 Personas jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

- a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
- b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
- e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia:

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

En la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “7.3 Plazo”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

5.1.6 Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural

- (Formato 2A — Documento de conformación de Consorcio) (Formato 2B — Documento de conformación de Unión Temporal). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (**Formato 2A — Documento de conformación de Consorcio**) (**Formato 2B — Documento de conformación de Unión Temporal**), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
 - C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
 - D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
 - E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
 - F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.7 Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

5.1.7.1 Personas Jurídicas

El proponente persona jurídica debe presentar la información incluida en el Formato de Pagos de seguridad social y aportes legales (**Formato 5 – Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales**) suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 o no ha tenido personal a cargo dentro de los seis (6) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, debe indicarlo en el respectivo formato.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.”

Junto con el aludido Formato, debe allegarse la copia del documento de identidad de quien lo suscribe y en caso de corresponder al revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de esta y de antecedentes disciplinarios.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

5.1.7.2 Personas Naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.1.7.3 Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

5.1.7.4 Seguridad Social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o no haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato, personal a cargo y por ende

no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.1.8 Registro único de proponentes -RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado de inscripción en el RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos de este. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

NOTA 1: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el FDLK verificará en el RUP las posibles conductas allí registradas y que pudieren originar la inhabilidad por Incumplimiento Reiterado de que trata la norma precitada.

5.1.9 Declaración de Actividades Legales

El proponente deberá anexar el **Formato 6 - Declaración de Actividades Legales**, debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

5.1.10 Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con

el Estado, de acuerdo con lo contemplado en la Constitución Política, en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 4, 27, parágrafo 2 artículo 84 y 90 de la ley 1474 del 2011 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019), Ley 1801 de 2016 y en las demás normas complementarias¹

El FDLK para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales", constancia que estará a cargo de la Asesoría Jurídica.

Con la presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, se entiende que el proponente manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna.

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incurso en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

El FDLK verificará que los proponentes, ni sus integrantes, ni el representante legal se encuentren incurso en la inhabilidad que trata el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por incumplimiento reiterado, información que se validará de acuerdo con lo consignado en el Registro Único de Proponentes, así como la inhabilidad de que trata el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, a efectos de lo cual consultará los antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Igualmente el FDLK verificará que los proponentes no estén incurso en la inhabilidad contenida en el artículo 5 de la ley 1474 de 2011, que al respecto dispone: "Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad."

Para efectos de la verificación de la causal de inhabilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la consulta con el archivo contractual de la entidad.

La ocurrencia de una causal durante la selección, o con posterioridad a la adjudicación, debe ser comunicada por el participante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma y se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

5.1.11 Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, registro de inhabilidades por delitos sexuales y RNMC

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica y del representante legal de la persona jurídica expedidos por la **Contraloría General de la República**, la **Procuraduría General de la Nación**, en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la **Personería de Bogotá** y de antecedentes judiciales expedido por la **Policía Nacional** de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

Igualmente deberá adjuntar consulta registro de inhabilidades por delitos sexuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 reglamentado por el Decreto 753 de 2019, de la persona natural y del representante legal de la persona jurídica.

Asimismo, el proponente deberá adjuntar diligenciado el **Formato 13 - Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes**, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de proponente persona jurídica o el proponente persona natural. En caso de consorcio o unión temporal deberá ser diligenciado por los representantes legales o persona natural de cada uno de sus integrantes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

De la misma forma, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, el FDLK verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

5.1.12 Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las "*Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos*", en el que se indica:

"1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor

alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

(...)

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica “NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, certificación la cual deberá estar vigente a la fecha del cierre del proceso.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.1.13 Declaración juramentada con la relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales.

Conforme con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 189 de 2020, el proponente deberá adjuntar diligenciado el **Formato 15 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona natural** o **Formato 16 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona jurídica** o **Formato 17 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Consorcio o UT**, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de proponente persona jurídica o el proponente persona natural. En caso de consorcio o unión temporal deberá ser diligenciado por los representantes legales o persona natural de cada uno de sus integrantes.

5.1.14 Conflictos de Interés

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente.

Para los efectos de este proceso se entenderá por conflicto de interés aquella situación que impida o pudiere impedir al Proponente individual o plural o a cualquiera de sus miembros tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato que resulte del mismo y por lo tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Se entenderá que hay conflicto de interés cuando el proponente o uno de sus integrantes o miembros del equipo de trabajo propuesto hubieran estado vinculado con la entidad contratante y de cualquier manera hubiera participado en la estructuración de los estudios previos o pliego de condiciones del presente proceso.

Ante la presencia de una de las situaciones antes descritas como un conflicto de interés el FDLK procederá al rechazo de la oferta según corresponda.

5.1.15 Garantía de seriedad de la propuesta.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad

de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta (párrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Fondo de Desarrollo Local de Kennedy identificado con NIT 899.999.061-9, Dirección: Transversal 78 k No 41 a – 04 sur.
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición.
Valor asegurado	Valor de la garantía de la seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del presente proceso.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.

Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá publicarse en el SECOP II junto con los demás requisitos jurídicos.

5.2 Requisitos financieros

5.2.1 Capacidad financiera

Los requisitos habilitantes de carácter financiero están contenidos en la Matriz 2 - Estudio financiero, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5.2.2 Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, según las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.2.3 Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica según la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.
- B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la autoridad competente de quien realiza la conversión.
- C. El **Formato Capacidad financiera y organizacional para extranjeros** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **Capacidad financiera y organizacional para extranjeros** y los documentos señalados en el literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para**

extranjeros. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 4.8 del documento complementario al pliego de condiciones.

5.3 Requisitos técnicos

5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo anterior, y en virtud del análisis del sector efectuado por la entidad, el FONDO requiere que los proponentes acrediten experiencia en los siguientes términos:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP) para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato – Experiencia mínima habilitante del proponente para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 5.1.3.1.5. cuando se requiera verificación de información adicional a la contenida en el RUP.

5.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA HABILITANTE

El Proponente deberá acreditar experiencia general mediante la presentación de **DOS (2)** certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ejecutado y terminados, antes de la fecha del cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea **igual o superior al 100%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y cuyo **objeto esté relacionado con servicios de sensibilización a ciudadanía y/o implementación de estrategias económicas ejecutados con entidades públicas o privadas.**

Nota. En caso de uniones temporales o consorcios la experiencia deberá ser presentada por cualquiera de los integrantes.

5.3.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE

Adicional a la experiencia general, el oferente deberá aportar **DOS (2)** contratos cuya sumatoria sea **igual o superior al 100 %** del presupuesto oficial expresado en SMLM, reportados en el RUP, así:

- Mínimo uno de los contratos presentados debe contemplar en su objeto el desarrollo de capacidades que fortalezcan la construcción de ciudadanía y la promoción de derechos de las mujeres ejecutados con entidades públicas o privadas.
- Mínimo uno de los contratos presentados debe contemplar en su objeto capacitación en temas de cuidado y/o ejecución de programas o proyectos que promuevan la inclusión social a diferentes grupos poblacionales ejecutados con entidades públicas o privadas.

Nota. En caso de uniones temporales o consorcios la experiencia deberá ser presentada por cualquiera de los integrantes.

Nota. Para efectos de acreditación de experiencias entre particulares o privadas el proponente deberá anexar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:

- 1- Facturas de los contratos con posterioridad a la terminación del mismo, certificadas por el revisor fiscal o contador según corresponda.
- 2- Copia del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o algunos de sus integrantes correspondiente a los pagos generados de la ejecución del contrato.

5.3.1.3 Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- 1- Estar relacionados en el Formato - Experiencia mínima habilitante del proponente con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato - Experiencia mínima habilitante del proponente. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

El Formato - Experiencia mínima habilitante del proponente deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

- 2- El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con máximo dos (2) contratos. siempre y cuando estos cumplan con mínimo **cuatro (4) de los CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de	Servicios de asesoría a la gestión	Gerencia de proyectos

	empresas y servicios administrativos		
93141500	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo de servicios sociales
86101700	Servicios educativos y de formación	Formación profesional	Servicios de capacitación vocacional no científica
80161500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial
93141700	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Cultura
93141600	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Población
86131500	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Bellas Artes

5.3.1.4 CRITERIO DIFERENCIAL

El Proponente persona natural o jurídica que pruebe la calidad de **MIPYME o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrán probar la experiencia general solicitada con un (1) contrato adicional, para un **máximo TRES (3)** contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de **MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta**, podrá demostrar la experiencia general solicitada con un (1) contrato adicional, para un máximo de **CUATRO (4)** contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de MIPYME o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional, para un máximo de tres (3) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal

y pruebe la calidad de MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional, para un máximo de cuatro (4) contratos.

Para acreditar la condición de MIPYME, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se realizará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final, salvo que de los documentos del numeral 5.1.3.9. se derive tal información.

5.3.1.5 Consideraciones para la validez de la experiencia requerida

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- 1- Si el Proponente relaciona o anexa más de DOS (2) contratos en el Formato - Experiencia mínima habilitante general del proponente, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta como máximo los DOS CONTRATOS aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de MIPYME o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los TRES (3) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo CUATRO (4) contratos allegados de mayor valor.

- 2- En caso de uniones temporales o consorcios la experiencia deberá ser presentada por cualquiera de los integrantes.

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)”. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el “número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada” de que trata el numeral citado.

- 3- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será

el registrado en el RUP de éste o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

- 4- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP de éste o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación del integrante o integrantes que presentan la oferta.
- 5- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.
- 6- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- 7- Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.
- 8- El Proponente sólo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial.
- 9- En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de experiencia del proponente y la obrante en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el Formato de experiencia del proponente y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.
- 10- En caso de que se relacionen para un contrato experiencia, objetos o actividades diferentes a las solicitadas en el presente pliego de condiciones y que no guarden relación con el objeto del futuro contrato, la entidad solo tomará la experiencia específica directamente relacionada con los servicios y/o actividades solicitadas y el valor económico que estas reportan. Si de los documentos aportados no se puede evidenciar el valor que corresponde a las actividades solicitadas para acreditar experiencia, el contrato no será tenido en cuenta.

- 11- El FDLK se reserva la facultad de requerir las aclaraciones que considere prudentes en relación con el requisito de experiencia sobre los contratos que se relacionen dentro de la propuesta.
- 12- Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones, por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Lo anterior garantizando el principio constitucional de la buena fe.
- 13- En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

5.3.1.6 Cuando el valor esté dado en moneda extranjera:

- a- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente.
- b- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación y al SMMLV fijado por el gobierno colombiano para dicho año. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Fondo de Desarrollo Local.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en este acápite; en consecuencia, si se omite el cumplimiento de la experiencia mínima será declarado NO HÁBIL técnicamente.

Reglas para la habilitación de la experiencia mínima requerida

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el

representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el **Formato - Experiencia mínima habilitante del proponente.**

5.3.1.7 Acreditación de la experiencia requerida

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno, o algunos, de los documentos señalados en la sección 5.1.3.9. del Pliego de Condiciones:

- A. Contratante.
- B. Objeto del Contrato
- C. Principales actividades ejecutadas.
- D. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 5.1.3.9. de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- E. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 5.1.3.9. de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- G. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

5.3.1.8 Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP o en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa.

Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento.

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- a- Acta de liquidación y/o recibo final del contrato.
- b- Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra o servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- c- Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- d- Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Nota: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que esta entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir sobre el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

NOTA 1: La experiencia de los socios: En todo caso para efectos de la experiencia del oferente, cuando la constitución de este sea inferior a tres (3) años a la fecha del cierre del presente proceso, se podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con el literal E del artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: El FDLK se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes, si estas no cuentan con la suficiente claridad para acreditar lo exigido, no se tendrán en cuenta

NOTA 3: Cada certificación de contrato se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adicionales presupuestales al principal, se sumará al del contrato inicial, quedando esta como una sola.

5.3.2 RECURSO HUMANO HABILITANTE

CANTIDAD	PERFIL	REQUISITO DE LOS PERFILES
1	Profesional Especializado I Coordinación General del contrato permanente	Título profesional en disciplina académica: Trabajo social o psicología o licenciatura en educación comunitaria y título de posgrado en proyectos de desarrollo o gerencia social o género. Experiencia específica profesional certificada en la ejecución de actividades relacionadas con acciones de inclusión comunitaria y apoyo a cuidadores y cuidadoras, de mínimo 36 meses.
1	Profesional Universitario II Profesional de apoyo administrativo/a permanente	Título profesional en disciplina académica: Contaduría o economía o administración de empresas, y título de posgrado en gerencia de proyectos o gerencia empresarial. Experiencia específica profesional certificada como apoyo a la coordinación de proyectos sociales con enfoque de género, de mínimo 12 meses.
1	Profesional Universitario Especializado I de apoyo	Título profesional en disciplina académica: Trabajo social y/o psicología, y título de posgrado en gerencia de proyectos o políticas públicas o análisis de políticas públicas. Experiencia específica en seguimientos en políticas públicas de mujer y género, en mínimo 48 meses

El oferente deberá aportar junto con la propuesta, las hojas de vida del Coordinador General y el productor, deberán ser entregadas con la propuesta, para efecto de la verificación, junto con los documentos soporte tales como: Fotocopia de Diplomas o Actas de grado, Tarjeta o Matrícula Profesional (si se requiere según la profesión) y Certificaciones de experiencia, originales y/o copia. Se debe cumplir con los requerimientos TÉCNICAS, descritas en el presente documento.

Para acreditar el cumplimiento del resto del EQUIPO DE TALENTO HUMANO como requisito habilitante, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta la carta de compromiso – EQUIPO DE TALENTO HUMANO HABILITANTE, el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente, de igual forma deberá presentar la hoja de vida de las personas que ejercerán los roles solicitados, así como los soportes que acreditan los estudios y experiencia pertinente.

NOTA: El FDLK realizará la verificación de las hojas de vida y los soportes del equipo de trabajo mínimo habilitante del proponente que resulte adjudicatario del proceso de selección de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del presente proceso en concordancia con las siguientes disposiciones generales para la validez de la experiencia y de la formación académica, a efectos que las condiciones de verificación y aprobación por parte de la entidad sean de conocimiento de todos los proponentes.

5.3.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA

EL FONDO no admitirá para la acreditación de experiencia, traslajos del personal descrito en el presente numeral, no se validarán auto certificaciones. De acuerdo con el Decreto 19 de 2012, en su Artículo 229 Reza: "(...) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional.

- El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional.
- El certificado de terminación o aprobación del pensum académico
- En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contara la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.
- La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no este completo se realizara la conversión de meses o días a años.

5.3.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá acreditar la experiencia de cada Rol del personal mínimo requerido según los documentos aquí descritos o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

- A. Contratante
- B. Contratista
- C. Objeto del contrato, si lo hay
- D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas
- E. Fecha de inicio de ejecución del contrato
- F. Fecha de terminación de ejecución del contrato
- G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del calcula de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

5.1.3.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Para acreditar la formación académica de cada rol del personal mínimo requerido se aportarán los siguientes documentos:

- Copia del acta de grado o copia del diploma de grado (Profesional y posgrado según el caso)
- Copia de la tarjeta profesional o la matrícula profesional en los casos que aplique

Por otro lado, el proponente que ofrezca el personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

NOTA 1. No se aceptan traslajos de tiempo en las certificaciones.

El proponente que no presente la documentación mínima requerida no será habilitado.

Si durante la ejecución del contrato se producen cambios en el personal estos podrán ser reemplazados por otros, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos que obtuvo el profesional a reemplazar, aplicando criterios de evaluación del presente pliego de condiciones.

Para los demás perfiles que conforman el talento humano: El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **“la carta de compromiso – EQUIPO DE TALENTO HUMANO HABILITANTE”**, de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

El proponente que resulte adjudicatario del presente proceso de selección deberá remitir al FDLK, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato, las hojas de vida y los soportes de estas, de todo el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del contrato, a fin de que la Entidad Verifique y apruebe los perfiles requeridos como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

Una vez el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY apruebe el personal mínimo propuesto, este solo podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto con la aprobación del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.

El miembro del personal deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos que obtuvo el miembro que reemplaza en la verificación de requisitos habilitantes de la propuesta, de acuerdo con los criterios del Estudio Previo.

En caso de no aprobarse el nuevo personal por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión, el Contratista deberá presentar en un término de dos (2) días calendario al recibo de la comunicación de no aprobación de las hojas de vida de los profesionales, nuevas hojas de vida que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Estas novedades no pueden exceder durante el tiempo de ejecución del 30% del personal contratado inicialmente, excepto si se presenta caso fortuito o de fuerza mayor.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato.

NOTA 2: es obligación del supervisor y/o apoyo a la supervisión verificar el cumplimiento de la afiliación de los trabajadores de los contratistas al régimen de seguridad social en Salud, Pensiones, ARL, y demás, acorde con la normatividad vigente. Profesionales Con Titulo Extranjero Domiciliados en el Exterior. El proponente debe tener en cuenta que todo profesional, en las ramas que se rigen por la Resolución No.5547 del 1 de diciembre de 2005, titulado y domiciliado en el exterior que, en virtud del contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso de selección, pretenda ejercer por tiempo determinado su

profesión en Colombia, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 239 de 2000 y Resolución en mención.

Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas. El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes.

En los demás casos, el profesional deberá contar con su Matricula Profesional y el técnico con su certificado, de acuerdo con la misma Resolución No 5547 del 1 de diciembre de 2005 y sus decretos reglamentarios. En el caso de profesionales con título extranjero y domiciliado en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de la misma sujeto de las sanciones de ley. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc.

5.3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

5.3.3.1 FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

La verificación de las especificaciones técnicas no tiene ponderación alguna, pero constituyen requisitos habilitantes, no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes dentro del presente proceso de selección; tiene por objeto determinar si los servicios ofrecidos cumplen con los requerimientos técnicos mínimos exigidos en el **ANEXO TÉCNICO** correspondiente a **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del presente documento.

El FDLK tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación y diligenciamiento por parte de los oferentes del **FORMATO 19 DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** el cual incluye presentar los soportes necesarios en donde sea solicitado que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas solicitadas. En consecuencia, con la presentación de dicho anexo, los oferentes manifiestan que conocen y aceptan cada una de las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad que garanticen el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso de selección. Las especificaciones son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial.

5.3.4 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Kennedy, cumple la normatividad ambiental, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Kennedy, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el

Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los programas de gestión en residuos, agua, energía, condiciones internas, buenas prácticas y gestión contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy determinó que para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, aplicará las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones específicas incluidas en las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno:

FICHA TECNICA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Ficha No. 17 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Los incentivos que se entreguen a las personas cuando aplique, deben ser elaborados en material reciclable o en su efecto que no contengan productos que generen impactos ambientales negativos.	Declaración juramentada
Ficha No. 18 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Los insumos de papelería tales como: resmas de papel, blocks de notas, cuadernos, carpetas de cartón, sobres de manila y demás elementos fabricados en papel, deben ser fabricados con papel reciclado, residuos agroindustriales, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles.	Declaración juramentada
Ficha No. 23 Versión: 04 Vigencia: 18 de enero de 2022	Garantizar que dentro de los alimentos suministrados se incluirán productos orgánicos, que fomenten el agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural, para dar cumplimiento al acuerdo 540 de 2013. Así mismo, incluir dietas veganas o vegetarianas, en concordancia con el Acuerdo Distrital No. 790 de 2020 de Emergencia Climática.	Declaración juramentada
Ficha No. 26	El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos peligros que genere.	Declaración juramentada
Ficha No. 26	Es necesario que se utilicen elementos o insumos biodegradables o de bajo impacto ambiental.	Declaración juramentada
Ficha No. 26	Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuentan con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil, mediante una declaración firmada.	Declaración juramentada.
Ficha No. 26	Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo	Declaración juramentada. Pago de prestaciones sociales

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá diligenciar y presentar con su propuesta el **Formato 10 Compromiso buenas prácticas ambientales**, el cual deberá estar suscrito por el Representante legal del proponente.

Directiva Distrital No. 001 de 2011

Una vez efectuado el análisis correspondiente, NO se ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de incluir en estos estudios previos la obligación para el contratista de vincular personas identificadas como beneficiarias en la Directiva Distrital No. 001 de 2011 emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que trata sobre *“Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”*.

5.4 Causales de Rechazo

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
2. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 3.13 *“Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas”*.
6. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
7. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
8. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 4.11.
9. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 5.1.11 del pliego de condiciones.
10. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
11. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
12. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
13. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 3.13 *“Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas”*.

14. Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el **Formulario 1 – Oferta económica**, de acuerdo con lo exigido por la entidad.
15. No ofrecer el valor de un precio unitario **u ofrecerlo en cero pesos**.
16. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
17. Presentar la oferta extemporáneamente.
18. No presentar oferta económica.
19. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.
20. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 6.1.3. Precios artificialmente bajos.
21. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
22. Las demás previstas en la ley.

CAPITULO 6 – FACTORES DE CALIFICACIÓN

La oferta más favorable para el FONDO será la que presente mejor relación de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.2 ofrecimiento más favorable, Decreto No. 1082 de 2015.

Sólo serán calificadas las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones el criterio de CUMPLE, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas, de conformidad con los factores y criterios de escogencia y adjudicación que se establecen en el siguiente numeral y sus sub numerales, los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

GENERALIDADES

- A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- B. En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.
- C. Todos los Proponentes deben diligenciar el formato 3 - Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo con aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo con el método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: *“ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas”*.

El FDLK asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

ITEM	FACTOR		PUNTAJE MÁXIMO
1	Aspecto Económico		58.5
2	Factor de Calidad y otros	Factor de Calidad – Servicios adicionales a los mínimos establecidos en las condiciones técnicas	30
		Puntaje adicional por participación de empresas de mujeres o emprendimientos de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0,25
		Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME (Decreto 1860 de 2021).	0,25
3	Apoyo a la Industria Nacional		10
4	Vinculación de persona con discapacidad		1
			41.5

TOTAL	100
-------	-----

6.1 Factor económico

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la Entidad, es deber de los Proponentes hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el Cronograma para allegar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones para que la Entidad los pueda estudiar.

La oferta económica del Proponente debe estar debidamente diligenciada de conformidad con cada uno de los ítems exigidos y relacionados en el **Formulario – Propuesta económica**.

6.1.1 Reglas para la presentación de la propuesta económica y cargue en SECOP II

1. El valor de la oferta económica diligenciado en el SECOP II en el espacio propuesto para tal fin debe corresponder con el valor total de la oferta económica consignado en el **“Formulario 1 Propuesta económica”**, es decir la sumatoria de todos los ítems previo diligenciamiento, el cual debe presentarse ajustado al peso sin decimales, en el mismo numeral encontrara la opción para anexar el **Formulario 1 Propuesta económica**
2. El proponente deberá diligenciar el **Formulario 1 – Propuesta económica.”**, los oferentes deberán ofertar el costo unitario de **cada uno** de los artículos solicitados por la entidad con IVA. So pena de incurrir en rechazo de la oferta. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), el FONDO corregirá el valor aplicando el 19% del valor total de la oferta sin IVA. Dicha operación se entenderá como una corrección aritmética. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.
3. El valor ofertado por cada ítem no podrá superar el valor promedio establecido por la entidad para cada ítem, so pena del Rechazo de la propuesta
4. El valor ofertado por cada ítem no podrá superar el valor promedio establecido por la entidad para cada ítem, so pena del Rechazo de la propuesta
5. En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y

Distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

6. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.
7. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.
8. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. EL FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.
9. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
10. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.
11. En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.
12. Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente allegue la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.
13. Con las propuestas hábiles, que son aquellas que cumplen con todos los requisitos exigidos en los presentes pliegos, se aplicará la fórmula indicada más adelante.
14. Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Propuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO)

Se deberá diligenciar el formato de propuesta económica conforme al anexo correspondiente aportado por el FDLK para el proceso de selección en las condiciones descritas en el presente documento complementario al pliego de condiciones.

El oferente deberá discriminar en su oferta el valor total de los componentes y la sumatoria de la oferta. Las reglas de la calificación económica procederán de la siguiente manera:

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

- A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso establecido

6.1.2 Determinación del método para la evaluación de la propuesta económica

El FDLK asignará un máximo de 58,5 puntos de acuerdo con el método de evaluación de la propuesta económica que se relacionan a continuación:

Concepto	Método
1	Media aritmética baja
2	Media Geométrica
3	Mediana con valor absoluto

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM).

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha inicial prevista en el cronograma contenido en la resolución de apertura, para la publicación del informe final de evaluación de las ofertas, indicada al momento de la misma apertura, independientemente de que la misma se modifique con posterioridad. (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) .

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.49	1	Media aritmética baja

De 0.50 a 0.74	2	Media Geométrica
De 0.75 a 0.99	3	Mediana con valor absoluto

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el tercer (3°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

NOTA: Se tendrá como fecha de la publicación del informe de evaluación, a la fecha prevista en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso, independientemente que la misma se modifique en el cronograma mediante adenda con posterioridad o que se extienda a otra fecha con ocasión de una suspensión de la misma.

A. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{\min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{\min} : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- \bar{X} : Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- \bar{X}_B : Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} 58.5 * \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{\bar{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } \bar{X}_B \\ 58.5 * \left(1 - \left(\frac{|\bar{X}_B - V_i|}{\bar{X}_B} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } \bar{X}_B \end{cases}$$

Donde:

- \bar{X}_B : Es la media aritmética baja.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2) decimal del valor obtenido como puntaje.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\text{PUNTAJE} = 58.5 * [1 - \{(MG - V_i) / MG\}]$$

Donde:

MG = Media Geométrica de todas las ofertas Habilitadas
Vi=propuesta a asignar puntaje

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$\text{Me} = \text{Mediana } (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V1: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- Vm: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = [1 - (Me - Vi)] * 58.5$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = [1 - (VME - Vi / VMe)] * 58.5$$

Donde:

- VME: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar el Formato establecido por la Entidad. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de ofrecer alguno de los ítems a precio cero (\$0), la propuesta será rechazada.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato. El proponente deberá contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los valores unitarios deberán ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos.

La omisión de los ítems o el cambio en la descripción de estos que implique cambio de especificaciones técnicas en los mismos darán cero (0) puntos por inconsistencias en la propuesta económica. El FONDO corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria y con los valores corregidos se realizará la evaluación de la oferta económica.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

6.1.3 Precios artificialmente bajos

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad aplicará el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

En dicho evento la entidad requerirá al proponente o proponentes para que aclaren su oferta, quienes deberán remitir las aclaraciones correspondientes a través de mensaje en el SECOP II dentro de los plazos otorgados para tal fin por la entidad.

6.2 Factores técnicos y de calidad

El proponente deberá anexar la propuesta claramente definida como Factor Técnico de Calidad Adicional un documento que contenga:

No	CRITERIO	PUNTAJE
1.	El proponente que ofrezca un taller tipo coach de bienestar para 50 cuidadoras	8 puntos
2.	El proponente que ofrezca una rueda de negocios para 50 mujeres emprendedoras de la localidad	8 puntos
3	El proponente que ofrezca ampliación de cobertura en los cursos de primeros auxilios para 10 personas adicionales	8 puntos
4.	Si el proponente que oferte un profesional adicional sin costo para la Entidad con título de formación en administración de empresas, economía, derecho o negocios internacionales con especialización en Cooperación Internacional y Gestión de Proyectos para el Desarrollo y experiencia certificada de mínimo 12 meses en temas de mujeres, con el fin de apoyar el componente de Fortalecimiento de Autonomía Económica de las mujeres	6 puntos

Para la asignación de este puntaje el proponente debe certificar su compromiso, mediante el **Formato 11 “Factor técnico y de calidad” firmado por el representante legal.**

Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso.

La ausencia de la propuesta se entenderá que el proponente no realiza ningún ofrecimiento adicional, por tal motivo su puntaje asignado será CERO (0).

Se aclara que por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero

6.3 Apoyo a la industria nacional

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de servicios nacionales o con trato nacional, o por (ii) Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por los componentes anteriormente descritos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Origen de los servicios ofrecidos por el proponente	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del **Formato 7 - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**. En el caso que no se diligencie la opción 3 del **Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes descritos en el numeral 20 "ANÁLISIS BIENES RELEVANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 680 DE 2021" del Anexo - Análisis del sector económico y de los oferentes, la Entidad Estatal, de conformidad con la consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada el 27/05/2024, determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del proceso, NO se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de origen colombiano, de al menos el [la Entidad Estatal definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de origen colombiano, de al menos el [la Entidad Estatal definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del [bien nacional relevante] o [del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato], tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.2.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.2.3.2)

6.3.1 Acreditación del puntaje por Promoción de servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Promoción de Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el **Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del **Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

- a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación;
- b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los proponentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
- c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.3.2 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un

extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 7B– Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del **Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros**, presente el **Formato 7 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.3.1 del presente documento ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4 Vinculación de trabajadores con discapacidad

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de la planta de personal del proponente, de acuerdo con lo señalado a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 30.	1
Entre 31 y 100.	2
Entre 101 y 150.	3
Entre 151 y 200.	4
Más de 200.	5

Para este efecto el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, lo siguiente:

- 1- Certificación suscrita por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso que esté obligado a tenerlo, en

la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

- 2- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en lo consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en el certificado del Ministerio de Trabajo.

Si la oferta es presentada por un **consorcio, unión temporal** o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta **la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.**⁵

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

“Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. *La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.”*

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

⁵ La experiencia requerida será la establecida en el pliego y corresponderá según el número de contratos aportado por el proponente al porcentaje establecido en la tabla donde se establece la relación de experiencia frente al presupuesto de la contratación.

Para esto debe presentar: i) el **Formato 18 – Vinculación de personas con discapacidad** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 5.3.1.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 18 – Vinculación de personas con discapacidad, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

6.5 Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, artículo 32 “*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas*” en el que se indica:

*“Ley 2069 de 2020. Artículo 32 “Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y **puntajes adicionales** en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor. (...)” (Resaltado fuera del texto original).*

Y conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.4.2.15, en el que se indica:

*“Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.4.2.15. (...) De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también **otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor***

total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto. (...)” (Resaltado fuera del texto original)

Se otorgará un puntaje de 0.25 puntos a los proponentes que acrediten alguno de los siguientes criterios:

N O	CRITERIO	ACREDITACIÓN
1	<p>Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación</p>
2	<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
3	<p>Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.</p>

	fecha de cierre del proceso de selección.	
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones aportadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Proponentes plurales

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es empresa de mujeres bajo los criterios anteriormente dispuestos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato 14 - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida.

Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MIPYME

6.5.1 Entidades Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria – Asimilación a empresas

Conforme con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas.

Asimismo, conforme con lo indicado en la Circular externa 009 del 14 de septiembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, “Por la cual se modifican

parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, referentes a los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio y aspectos especiales de cada registro, y se subroga el Anexo 4.3. de la referida Circular” a través de la cual, entre otras disposiciones, se adoptan los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el “Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario”, anexo en el que se establece que para dicho certificado las cámaras de comercio deben indicar “CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:”, el FDLK verificará para otorgar el puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria, tenga la referida inscripción en el respectivo Certificado de existencia y representación legal

6.6 Puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.6.1 Entidades Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria – Asimilación a MIPYMES

Conforme con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria son empresas, y serán clasificadas como MIPYMES en los términos establecidos por el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o adicionen, sin perjuicio de la normatividad específica aplicable a sus diferentes figuras jurídicas, ni del marco de competencias institucionales de Gobierno para su fomento, fortalecimiento, inspección, control y vigilancia.

Asimismo, conforme con lo indicado en la Circular externa 009 del 14 de septiembre de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, “Por la cual se modifican

parcialmente los Capítulos Primero y Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, referentes a los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio y aspectos especiales de cada registro, y se subroga el Anexo 4.3. de la referida Circular” a través de la cual, entre otras disposiciones, se adoptan los esquemas gráficos de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas inscritas en el “**Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro y Entidades del Sector Solidario**”, anexo en el que se establece que para dicho certificado las cámaras de comercio deben indicar “CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:”, el FDLK verificará para otorgar el puntaje adicional para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, MIPYME, que la Entidad Sin Ánimo de Lucro, ESAL, de Economía Solidaria, tenga la referida inscripción en el respectivo Certificado de existencia y representación legal

6.6.2 Proponentes plurales

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplican si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

6.7 Reducción de puntaje

El FDLK reducirá durante la evaluación de las ofertas **dos puntos (2)** a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

Para efectos de la aplicación de la excepción, que solo aplica para los actos administrativos que hayan impuesto multas, lo que excluye a los actos administrativos que hayan impuesto una cláusula penal pecuniaria, únicamente se tendrán en cuenta los medios de control jurisdiccionales establecidos en el Título III de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011, es decir nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, etc., lo que descarta otra acción judicial diferente a estas, como por ejemplo, la acción de tutela.

Por lo tanto, al proponente que se le haya impuesto una o más multas mediante acto administrativo y pretenda que se aplique la excepción del párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, deberá presentar el documento respectivo que acredite la radicación

de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con las normas que rigen la materia.

6.8 Factores de Desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” y el artículo 3 del Decreto reglamentario 1860 de 2021, así:

6.8.1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el título “*Promoción de servicios nacionales o con trato nacional*” y con los documentos señalados en la sección “*Acreditación del puntaje por Promoción de servicios nacionales o con trato nacional*” de este documento. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

6.8.2 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso de selección, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado, la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 8A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)**, mediante el cual certifica, bajo la

gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, diligenciando el **Formato 9 – Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6.8.3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya (anexando el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección), que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **Formato 8B – Vinculación de personas en condición de discapacidad**. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

6.8.4 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**, mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que ésta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**, mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **Formato 8C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)**, mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6.8.5 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el **Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando ésta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, diligenciando el **Formato 9 – Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6.8.6 Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el **Formato 8E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)**, por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará, bajo la gravedad del juramento, el **Formato 8E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)**, y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, diligenciando el **Formato 9 – Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6.8.7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.

Para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del título **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**. y/o el inciso 1 del título **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación** del presente documento; o por una persona jurídica en la cual participe o participen

mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el **Formato 8F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el **Formato 8F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración**.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autorice de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, diligenciando el **Formato 9 – Autorización para el tratamiento de datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6.8.8 Preferir la oferta presentada por una MIPYME

Para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación

empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

6.8.9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

6.8.10 Preferir al proponente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente.

Efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el **Formato 8G - Pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales** en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral título ***Preferir la oferta presentada por una MIPYME***

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

6.8.11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYMES en los términos del numeral título ***“Preferir la oferta presentada por una MIPYME”***

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

6.8.12 Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPITULO 7 -CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 Identificación del contrato a celebrar

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a una **prestación de servicios**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

Este proceso tiene por finalidad contratar los servicios técnicos, administrativos, financieros, operativos y logísticos necesarios para la realización de actividades de capacitación, fortalecimiento comunitario y desarrollo de acuerdos ciudadanos en la localidad de Kennedy,

orientados a la recuperación, sostenibilidad y aprovechamiento del espacio público, incluyendo la ejecución de dos propuestas ganadoras de presupuestos participativos.

7.2 Minuta del Contrato

El contrato que se derive del presente proceso, salvo un evento de indisponibilidad de la plataforma SECOP II⁶, será electrónico y por lo tanto el mismo no será suscrito de forma manuscrita por las partes.

Con la firma del contrato en el SECOP se entenderá aceptado e incorporado como parte integral del mismo el clausulado adicional del contrato que se adjuntará en el SECOP, a efectos de lo cual y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3.

7.3 Plazo

El plazo del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por la Alcaldesa Local, el contratista y/o a quien sea designado por la alcaldesa para tal fin, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución..

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

7.4 Valor del contrato

El valor total del contrato se estima en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.848.443.684) IVA** incluido y demás gravámenes, con cargo al proyecto 2556 “KENNEDY MUJERES SIN BARRERAS PROTEGIDAS.”

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLK.

⁶ De acuerdo con lo previsto en el protocolo de indisponibilidad en el SECOP II Cuando se presente una Falla del SECOP II que no permita la celebración del contrato estatal o la publicación de este y la firma del contrato no puede esperar a la solución o restablecimiento del SECOP, porque el inicio tardío en la ejecución de dicho contrato representa para Fondo un riesgo en la prestación de un servicio o la adquisición de un bien la cual puede materializarse en la vulneración de un derecho o en un incumplimiento de sus fines, la Entidad Compradora podrá celebrar el contrato en físico.

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos, inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán observar entre otras normas para calcular el IVA, la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Decreto 1794 de 2013 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

NOTA 1: Para el presente proceso de licencias de conducción teniendo en cuenta el objeto del contrato y con el fin de garantizar la continuidad y ejecución en feliz término, inclusive en la próxima anualidad lo correspondiente a gastos administrativos quedan de la siguiente manera: el contratista podrá relacionar a los gastos administrativo reemplazos de RUNT, CRC, el incremento anual que pueda presentarse, dentro de las tarifas reguladas que componen la propuesta económica, lo cual encuentra sustento en la ley 1005 de 2006 (Art. 6/).

NOTA 2: El contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado, al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte del Valor Total de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido por la entidad en una mayor cantidad de bienes a suministrar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador.

El contrato que resulte de este proceso de selección se suscribirá por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará hasta el agotamiento de los recursos, pero el valor final dependerá de las cantidades ejecutadas.

La diferencia entre el valor de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudica este proceso de contratación y el presupuesto oficial se redistribuirá por la entidad en una mayor cantidad de bienes o servicios a suministrar, en los diferentes ítems del anexo técnico, considerando los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico.

El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, tasas y contribuciones), gastos, inclusive los imprevistos, utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato.

7.5 Forma de pago

El contrato derivado del presente proceso de contratación se pagará conforme a lo establecido en el numeral 9.3 FORMA DE PAGO del estudio previo.

7.6 Obligaciones de las partes

Las obligaciones de las partes serán las establecidas en el estudio previo y en la minuta contractual.

7.7 Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcalde/sa local de Kennedy.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de memorando el cual será comunicado al profesional designado y a la oficina de contratos

7.8 Saneamiento del procedimiento

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, el FDLK, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.

7.9 Garantías

Las garantías serán las establecidas en el estudio previo y en el formato de minuta contractual.

7.10 Liquidación

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

7.11 Documentos requeridos para la suscripción del contrato.

El proponente que resulte adjudicatario deberá allegar al FDLK, dentro del término previsto en el cronograma de proceso los siguientes documentos para la suscripción del contrato:

Registro Único Tributario- RUT- El adjudicatario deberá presentar la copia del registro único tributario – RUT actualizado expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento y a su vez deberán presentar el RUT con el NIT de la figura plural correspondiente. Este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

Registro de información tributaria-RIT- El adjudicatario deberá presentar la copia del registro de información tributaria – RIT actualizado expedido por la secretaría de hacienda. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

Certificación de cuenta bancaria y formato de autorización de pagos - El adjudicatario deberá presentar certificación de la cuenta bancaria autorizada para la consignación de los pagos, la cual es necesaria para la creación de terceros, requerida para la expedición del Registro Presupuestal, la cual deberá presentarse acompañada del formato de autorización de pagos.

CAPITULO 8 –ANEXOS Y FORMATOS

Los formatos son una guía, si existe discrepancia entre lo señalado en el pliego de condiciones y alguno de los formatos, el pliego de condiciones prevalece.

Anexos

Anexo 1 - Anexo Técnico

Anexo 2 – Cronograma
Anexo 3 – Pacto de Transparencia
Anexo 4 - Estructura de Costos

(01) Estudio previo
(02) Análisis del sector económico y de los oferentes
(03) Estudio de mercado cotizaciones
(04) CDP
(05) Fichas

Matrices

Matriz 1 - Riesgos
Matriz 2 - Estudio financiero indicadores

Formatos

Formato 1 - Carta de presentación de la propuesta
Formato 2 - Conformación de Proponente Plural
Formato 3 - Experiencia mínima habilitante del proponente
Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
Formato 5 – Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales
Formato 6 - Declaración de Actividades Legales
Formato 7 - Industria Nacional
Formato 8 - Factores de desempate
Formato 9 – Autorización para el tratamiento de datos personales
Formato 10 Compromiso buenas prácticas ambientales
Formato 11 - Compromiso factor técnico y de calidad
Formato 12 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del equipo de trabajo mínimo habilitante
Formato 13 - Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes
Formato 14 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres
Formato 15 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona natural
Formato 16 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Persona jurídica
Formato 17 - Relación de CPS vigentes con otras Entidades - Consorcio o UT
Formato 18 - Vinculación de personas con discapacidad
Formato 19 - Aceptación anexo y especificaciones técnicas

Formularios

Formulario 1 - Propuesta económica

FIN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES